

ORD. N.º: 242 /

ANT.: Oficio N°65719, de fecha 12 de abril de 2024 del Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Respuesta a oficio del Ant.

Santiago, 22 de abril de 2024

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

DE : CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Con fecha 15 de abril de 2024, fue recibido por este Servicio el oficio del Ant., que contiene la solicitud realizada por el H. señor Diputado Jorge Durán Espinoza, con el objeto que la Unidad de Análisis Financiero *“efectúe una investigación, coordinándose con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de obtener información tributaria, respecto de los flujos bancarios de las barberías desde el año 2020 en adelante.”*

Al respecto, me permito señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.913, la UAF fue creada con el objetivo de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de dicha ley, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314; esto es, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

En tal sentido, la ley N° 19.913 faculta a la Unidad de Análisis Financiero para realizar diversas labores, entre las que se encuentra el efectuar inteligencia financiera por medio del análisis de la información entregada por los denominados sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la ley N° 19.913, lo que se materializa a través de los denominados Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE), entre otras.

De tal forma, la ley dispone que este Servicio puede ejercer sus facultades legales relacionadas a desarrollar sus labores de inteligencia financiera, para la detección de indicios de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), en tanto reciba, en ejercicio de sus funciones, información mediante los denominados ROS y ROE. Luego de dichos procesos de análisis, de detectarse tales indicios, la información se remite al Ministerio Público, quien posee el ejercicio exclusivo de la acción penal, respecto

de los delitos de LA/FT. Lo anterior se refrenda con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.913, que dispone: *“Bajo ningún respecto la Unidad de Análisis Financiero podrá ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia.”*

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de compartir información específica referida a los eventuales ROS recibidos desde los sujetos obligados, así como de la existencia de informes de inteligencia enviados al Ministerio Público, cuyo contenido diga relación con operaciones relacionadas con empresas del sector “barberías”, cumpla con informar que por expresa disposición del artículo 13 de la ley N° 19.913, este Servicio se encuentra impedido de entregar cualquier antecedente que pudiese tener sobre la materia.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del citado artículo 2°, la Unidad de Análisis Financiero puede tanto impartir instrucciones de aplicación general a quienes se encuentran obligados al cumplimiento de los deberes establecidos tanto en la ley N° 19.913 como en las circulares dictadas al efecto, además de ejercer la facultad contemplada en la letra k) del referido artículo 2°, que dispone: *“Imponer las sanciones administrativas que establece esta ley.”*

A mayor abundamiento, y en relación al sector económico que el H. Diputado refiere en su Oficio del Ant., teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.913, es posible concluir que las barberías se encuentran fuera del perímetro regulatorio de la UAF, motivo por el que este Servicio no puede ejercer sus facultades legales fiscalizadoras y sancionadoras respecto de dicha actividad económica.

Con todo, para la comisión del delito de lavado de activos se puede utilizar cualquier tipo de empresa o actividad económica. No obstante, del análisis del IX Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos en Chile, de diciembre de 2023¹, no aparecen este tipo de actividades económicas dentro de las involucradas en casos de lavado de activos, lo que no quiere decir que en los próximos análisis pudiesen aparecer.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero

Distribución

- Destinatario
- Archivo UAF

¹Informe de Tipologías de Lavado de Activos en Chile, disponible en <https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Casos2023.pdf>, y su Resumen ejecutivo disponible en https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Resumen_Ejecutivo2023.pdf